



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL  
DE  
TRANSPORTE

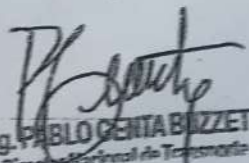
30/7/06

## CIRCULAR

Montevideo, 1° de diciembre de 2006.

Se comunica a las dependencias de esta Unidad Ejecutora, en particular las vinculadas con el control de los vehículos que realizan transporte internacional de carga, (Dirección General de Transporte por Carretera, División Interior, Servicios Jurídicos y Departamento de Contralor) que a partir del día 4 de diciembre de 2006, en lo que refiere a los seguros de responsabilidad civil por daños a la carga (Acuerdos 1.67 y 1.84), solamente se exigirá que el vehículo posea un seguro por tal concepto no inferior al 50% (cincuenta por ciento) del valor CIF declarado de la mercadería transportada, con un mínimo de US\$ 20.000 (veinte mil dólares estadounidenses).

Ello obedece a que se ha detectado que los criterios que se venían siguiendo para el control de tales seguros, no se ajustaban a la normativa vigente sobre transporte internacional de carga por carretera, puesto que la norma vigente en la materia es el Decreto Ley N° 15.222 de fecha 10 de diciembre de 1981, de acuerdo a la remisión que se establece en el literal c), Artículo 5, del Anexo III "Seguros" del ATIT.

  
ING. PABLO CENTABIZETTI  
Director Nacional de Transporte